

Santiago de Cali, julio 29 de 2020
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo
Dte. Neurobrand sas
Ddo. Jaime Alfonso Giraldo López
Rad. 2020-288

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la resolución de contrato, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 206, 368 y s.s. ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- El poder conferido no cumple con los requisitos a que se refieren los incisos 1º y 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el mismo no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tampoco el mentado poder es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante.
- 2.- Las pretensiones de la demanda no obedecen a las de un proceso declarativo debiendo estas ajustarse a los hechos narrados en la demanda y al tipo de asunto.
- 3.- Se solicita el pago de intereses y otros que sin son considerados frutos mejoras o indemnizaciones deben ser estimados de manera razonada como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso., en consecuencia, el Juzgado obrando conforme lo indican el artículo 90 numerales 1º y 6º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada Daniela Marcela Gallego Mendoza portadora de la c.c. No. 1144175374 de Cali y T.P. No. 278974 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

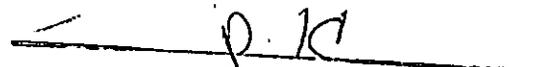
2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 29 AGO 2020

En estado No. 080 de hoy

Notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 543333

Page 1 of 1



Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1144175374 y la tarjeta profesional No. 278974

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

